



**Comisión Ordinaria de Recursos
Hidráulicos, Energía y Protección
Ambiental**

**LXIV
Legislatura**

Asunto: Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Poder Ejecutivo Federal, a iniciar el procedimiento para declarar como Área Natural Protegida, a los manglares interiores y humedales del Río San Pedro Mártir, localizados en los municipios de Balancán y Tenosique, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; 07 de febrero 2023

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Punto de Acuerdo; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En la primera sesión del 11 de abril de 2022, la Diputada Dolores del Carmen Zubieta Ruiz, de la fracción parlamentaria MORENA, presentó ante el Pleno de la Legislatura, una proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta



Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental

LXIV
Legislatura

respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo Federal, iniciar con el procedimiento para declarar Área Natural Protegida a los manglares interiores y humedales del Río San Pedro Mártir, localizados en los municipios de Balancán y Tenosique, en el Estado de Tabasco.

II. La proposición con Punto de Acuerdo presentada, fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, a esta Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para emitir acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo o acuerdos económicos que propongan la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los diputados en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la proposición con Punto de Acuerdo a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, y 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del



Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental

LXIV
Legislatura

Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XIII, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la exposición de motivos de su propuesta la Diputada Dolores del Carmen Zubieta Ruiz, de la fracción parlamentaria MORENA, señala:

“El derecho al medio ambiente y por consiguiente la protección de los ecosistemas, deriva esencialmente de una fuente jurídica de suma importancia como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 11, 42 y 273, así como de las leyes generales que dimanan de ella; además, de los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano.

Uno de estos instrumentos internacionales, es el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el cual está considerado como el primer tratado multilateral que aborda la biodiversidad como un asunto de importancia mundial, que demuestra la preocupación ante su deterioro y reconoce su importancia para la viabilidad de la vida en la Tierra y el bienestar humano; que en su artículo 8 señala: “que los Estados Parte establecerán un sistema de áreas protegidas para conservar la diversidad biológica, y promoverán la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;”

De la misma forma, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su artículo 4, numeral 8, inciso g),

¹ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

² Artículo 4º... “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”

³ Artículo 27. ... “En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para... para preservar y restaurar el equilibrio ecológico...”



Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental

LXIV
Legislatura

establece que los Estados partes deberán estudiar a fondo las medidas para atender las necesidades derivadas de los efectos generados por el cambio climático, en especial los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos.⁴

Asimismo, en su artículo 7, establece que los Estados parte aumentarán la capacidad de adaptación, fortalecerán la resiliencia y reducirán la vulnerabilidad al cambio climático con miras al desarrollo sostenible.

Por su parte, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en el año 2015 adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que consiste en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, en un marco de acción universal, integral y transversal de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de los que se derivan 169 metas con 232 indicadores que constituyen un llamamiento a la Acción, para Re-Construir un Mundo Mejor, con el mandato de "No Dejar A Nadie Atrás, No Dejar A Nadie Afuera". Todo, en el imperativo del respeto y protección de los Derechos Humanos; donde desde luego, se contempla una ambiciosa hoja de ruta global que busca, entre otras cosas, abordar de manera urgente los efectos adversos a la Emergencia Climática.

En concordancia con todo lo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró 2021-2030, como la Década para la Restauración de los Ecosistemas, cuyo objetivo es incrementar a gran escala la restauración de los ecosistemas degradados y destruidos, con miras a detener e invertir la degradación de los mismos en todo el mundo, como fin último, de lograr concientizar a la población de la importancia de su restauración. Dicha Declaración coadyuva con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como de otros grandes documentos finales de las Naciones Unidas y acuerdos ambientales multilaterales conexos, como:

a) El Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

⁴ <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II30.pdf>



b) *Las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica; y*

c) *El marco mundial para la diversidad biológica después de 2020.*

En lo que respecta a nuestro derecho interno, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su eje transversal relativo al Territorio y Desarrollo Sostenible, nuestro gobierno expresa su compromiso para impulsar el desarrollo sostenible, para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Lo anterior es así, toda vez que, nuestro país ha incorporado los lineamientos de la Agenda 2030 en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; ahora bien, por lo que respecta al objeto del presente Punto de Acuerdo, esencialmente los objetivos de desarrollo sostenible que se traslapan fundamentalmente en correlación con todos los demás objetivos es inicialmente el ODS 6, que en lo que interesa, establece: "Para 2030, se conservarán y protegerán los ecosistemas relacionados al agua y los servicios ambientales que estos proporcionan. Se garantizará la cantidad y calidad del agua que requieren los ecosistemas en Áreas Naturales Protegidas (ANP) y en superficies, bajo otros esquemas de conservación y manejo sostenible. Además, se logrará una tasa cero de sobreexplotación de acuíferos y se mantendrá el caudal ecológico de ríos y humedales".

El ODS 13, referente a Adoptar Medidas Urgentes para Combatir el Cambio Climático y sus Efectos; que principalmente consiste en fortalecer el manejo de las Áreas Naturales Protegidas, restaurar sus ecosistemas y desarrollar e implementar los Planes de Adaptación al Cambio Climático (PACC), ya que éstas son soluciones naturales al cambio climático.

Por lo que respecta, al ODS 15, relativo a Vida de Ecosistemas Terrestres, su importancia radica en proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres; gestionar sosteniblemente los bosques; luchar contra la desertificación; detener y revertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la biodiversidad, en la visión de país hacia el 2030, resalta que las Áreas



Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental

LXIV
Legislatura

Naturales Protegidas, son estratégicas para detener procesos de deforestación, desertificación, degradación de los suelos y pérdida de la biodiversidad, considerándolas mecanismos eficientes para proteger y restaurar los ecosistemas integrados por corredores biológicos.

En el mismo sentido, a fin de darle argumentación a la importancia del presente documento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece las bases para la preservación y protección de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas. La preservación, según esta Ley, es el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, así como conservar las poblaciones viables de especies silvestres y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat.

Considerando ésta como la columna vertebral y esencia de este documento, no solamente para que se proteja la vulneración, o mantener su estatus quo sino también para privilegiar su desarrollo.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley de referencia, considera como causa de utilidad pública, el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica y la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético.

Ahora bien, tomando en cuenta lo que establece nuestro derecho positivo mexicano y el derecho internacional, en lo que respecta al derecho humano de preservar los ecosistemas y el medio ambiente, es menester argumentar la trascendencia de los manglares en la Zona de los Ríos y su importancia para el ecosistema de esa zona.

Se ha estudiado y documentado que los manglares son especialmente importantes, ya que proveen de servicios ecosistémicos, como control de inundaciones, protección contra huracanes, fuente de nutrientes para ecosistemas vecinos, captura de gases de efecto invernadero,



Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental

LXIV
Legislatura

almacenes de carbono, hábitat refugio para diferentes especies, entre ellas varias de importancia pesquera, entre otras funciones.

*En ese sentido, el río San Pedro Mártir, ubicado en los municipios de Balancán y Tenosique, es considerado una región hidrológica prioritaria donde se desarrollan procesos ecosistémicos importantes para toda la cuenca del Usumacinta. La cual, ha llamado poderosamente la atención de investigadores de todo el mundo; por lo que, universidades de los Estados Unidos, han documentado poblaciones de Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y otras 112 especies de plantas propias de las zonas costeras establecidas y desarrollándose en las riberas del Río San Pedro Mártir, así como de la fauna que habita en la zona.*

Se documenta que este ecosistema relicto de manglar que se estableció en la zona de las Cascadas de Reforma hace aproximadamente 125, 000 años, cuando en un fenómeno global, la tierra se tornó entre 4 y 6 grados centígrados más caliente, lo que ocasionó que el mar incrementara su nivel hasta 9 metros, en ese momento la línea de costa se hipotetiza llegaba a las actuales Cascadas de Reforma en Balancán; posteriormente el mar retrocedió dejando a los manglares del San Pedro aislados, donde este ecosistema ha permanecido en la zona hasta nuestros días como evidencia de un cambio climático global.

Este ecosistema se encuentra desde las cascadas de Reforma en Balancán hasta El Ceibo en Tenosique, entre 120 y 180 km respectivamente en línea recta a la línea de costa actual. Lo que los convierte en los manglares más alejados de la costa en comparación con otros manglares del mundo y sin contacto con agua salada, además de ser los manglares continentales a mayor altura sobre el nivel del mar. Los manglares del Río San Pedro Mártir en pocas palabras representan un relicto producto de la última glaciación y estar ante ellos es ver de frente un ecosistema prehistórico; es decir, estamos hablando de un sitio único a nivel mundial, sobre la cual no sólo los habitantes de la zona sino todos los tabasqueños tenemos una enorme responsabilidad para su cuidado, conservación y preservación.



Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental

LXIV
Legislatura

Se reitera, la vegetación del Río San Pedro Mártir en general cumple o afecta diversas funciones ecológicas importantes en relación con los hábitats acuáticos, incluido el suministro de alimentos, el control de la temperatura del agua a través de la evapotranspiración y el sombreado, representa una zona de amortiguamiento que filtra los sedimentos y los nutrientes, y contribuyendo en la estabilización de las riberas de los ríos. También funcionan como corredores biológicos, que favorecen el movimiento de la fauna y de igual manera son zona de anidación, alimentación, entre otras actividades de muchas especies animales; así mismo son zonas donde se desarrollan funciones importantes para los seres humanos como el esparcimiento y pueden ser zonas para el desarrollo de ecoturismo.

Un dato más, los manglares se encuentran catalogados como uno de los ecosistemas más vulnerables, y desgraciadamente los ubicados en Balancán y Tenosique, que son la evidencia de un calentamiento global de hace 125,000 años, siguen siendo talados y quemados afectando gravemente este ecosistema y todas las especies y procesos ecológicos de la región.

En concreto, establecer un Área Natural Protegida en Balancán y Tenosique nos permitirá vigilar que el aprovechamiento de los recursos dentro de la zona se realice de manera sustentable, preservando a la flora y fauna característica del ecosistema. Así mismo podremos de manera ordenada planear, desarrollar y gestionar actividades que detonen el desarrollo sostenible de comunidades locales que dependen de ellos para su supervivencia, quizá la más importante el ecoturismo dado el impacto que se generará por el proyecto del Tren Maya que transitara sobre el río y a 100 metros de los mangles, siendo una excelente oportunidad de desarrollo de actividades ecoturísticas en la zona, al convertir los Manglares más tierra adentro del mundo y toda su historia en un producto turístico de incalculable valor.

Por lo que, de acuerdo con todo lo descrito en los párrafos anteriores, resulta evidente la justificación y trascendencia de abordar el esquema de la Declaratoria como el instrumento jurídico que establezca formalmente la protección de dicha zona geográfica; toda vez que el



Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental

LXIV
Legislatura

artículo 1, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que establecer áreas naturales protegidas son causa de utilidad pública, así como su protección y su preservación; lo que implica que el interés que debe prevalecer es generar un desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar un medio ambiente sano, y permitir a la sociedad salud, bienestar y desarrollo (artículo 1, fracción I, LGEEPA).

Lo que se busca con esta Declaratoria, conforme a la Ley de la materia, es:

- 1) Preservar el ambiente natural representativo de esta región biogeográfica y ecológica, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;*
- 2) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva;*
- 3) Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la región;*
- 4) Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable del ecosistema, sus elementos, y sus funciones; y*
- 5) Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de este ecosistema y su equilibrio.⁵*

En efecto, con la participación conjunta entre sociedad y gobierno, se debe brindar la oportunidad de poder preservar este ecosistema y cuidar su flora y su fauna, porque es un patrimonio que la madre naturaleza nos otorga, para ser admirado, respetado y convertirlo en un referente en la región; con su conservación se brinda, además, la oportunidad a las personas de admirar sus bellezas naturales; pero también, en normar y racionalizar las actividades productivas, generando las condiciones de una convivencia pacífica y armónica con la naturaleza; y especificar cuál es la intervención que a cada una de

⁵ Artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**Comisión Ordinaria de Recursos
Hidráulicos, Energía y Protección
Ambiental**

**LXIV
Legislatura**

las partes intervinientes en el manejo de los recursos naturales que el ecosistema detenta, brindando de esa forma la certeza jurídica para el aprovechamiento racional y sostenible de los mismos.

Por lo que fundamentalmente la presente solicitud consiste en proponer respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para declarar como Área Natural Protegida el ecosistema de referencia y así conservar 50,000 hectáreas, de humedales, selvas inundables y manglares, contempladas desde la Reserva Ecológica Estatal de Cascadas de Reforma en Balancán Tabasco hasta la comunidad del Ceibo en la Frontera con Guatemala y colindando con la Reserva de Flora y Fauna del Cañón del Usumacinta. Su importancia también radica que, en conjunto, estas tres áreas resguardarán aproximadamente un espacio de 100,000 hectáreas, mismas que conformarán un gran corredor biológico que será de gran importancia para la restauración de ecosistemas y de poblaciones de flora y fauna. Además de que la zona colinda con áreas protegidas en Guatemala, lo que podría generar una gran oportunidad para el desarrollo binacional y turístico conforme al Plan Nacional de Desarrollo”.

QUINTO.- Que la Diputada promovente expone que los manglares interiores y humedales del Río San Pedro Mártir, localizados en los municipios de Balancán y Tenosique, Tabasco, representan más de 50,000 hectáreas, contempladas desde la Reserva Ecológica Estatal de Cascadas de Reforma, hasta la comunidad del Ceibo en la Frontera con Guatemala, y que colinda con la Reserva de la Flora y Fauna del Cañón del Usumacinta, que en su conjunto conforman más de 100,000 hectáreas, de un gran corredor biológico de gran importancia para la restauración de ecosistemas y de poblaciones de flora y fauna, en nuestro Estado.

Además, de que estos manglares interiores del Río San Pedro Mártir, científicamente constituyen un caso excepcional, al tratarse de un ecosistema atrapado en el tiempo a cientos de kilómetros de la costa. Hecho que es inusual porque los manglares solo suelen encontrarse a lo largo de las costas tropicales y subtropicales. Por lo que de acuerdo a estudios realizados por la Universidad de California en San Diego, se trata de un manglar que se aisló de sus similares costeros hace unos 125 mil años, a causa de que los niveles globales del mar eran mucho más altos en esa época por temperaturas atmosféricas más cálidas. El



Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental

LXIV
Legislatura

estudio, que integra datos genéticos, geológicos y de vegetación, ofrece una visión de un antiguo ecosistema costero. Los investigadores descubrieron que los manglares del Río San Pedro Mártir llegaron a su ubicación actual durante el último período interglaciar y han persistido allí de forma aislada mientras los océanos retrocedían durante la última glaciación. Esto demuestra que se trata de un raro y único ecosistema, donde sus organismos han sobrevivido de un mundo pasado más cálido cuando los niveles relativos del mar eran de seis a nueve metros más alto que en la actualidad, lo suficientemente alto como para inundar las tierras bajas de nuestro Estado, y llegar a lo que hoy son selvas tropicales a orillas del Río San Pedro Mártir.

SEXTO. Que, respecto a las Áreas Naturales Protegidas, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece:

"ARTÍCULO 44.- Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

ARTÍCULO 45.- *El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:*

I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;



Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental

LXIV
Legislatura

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas."

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la citada norma general, el establecimiento de áreas naturales protegidas, se hará mediante declaratoria que expida el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previo los estudios que lo justifiquen realizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Administración Pública Federal, que deberá solicitar para tales efectos, la opinión de los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate; las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir; las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y las universidades, centros de investigación, instituciones y



Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental

LXIV
Legislatura

organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

OCTAVO.- Quienes integramos este órgano legislativo compartimos la pretensión de la Diputada promovente, para que los Manglares interiores y humedales del Río San Pedro Mártir, localizados en los municipios de Balancán y Tenosique, Tabasco, sean declarados Área Natural Protegida, al tratarse de una herramienta efectiva para conservar los ecosistemas, permitir la adaptación de la biodiversidad y enfrentar los efectos del cambio climático; así como para su aprovechamiento sustentable por parte de quienes habitan en estas zonas.

NOVENO. - Que, por lo antes expuesto, y toda vez que el Congreso del Estado se encuentra facultado, para emitir puntos de acuerdo, para gestionar antes las instancias competentes, apoyos a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña, de conformidad con los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Poder Ejecutivo Federal, a iniciar el procedimiento para declarar como Área Natural Protegida, a los manglares interiores y humedales del Río San Pedro Mártir, localizados en los municipios de Balancán y Tenosique, Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para que haga llegar el presente punto de acuerdo a la autoridad exhortada, para su atención.

SEGUNDO. - Publíquese en la página oficial de internet del Congreso del Estado de Tabasco.



Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental

LXIV Legislatura

ATENTAMENTE

**Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección
Ambiental de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco.**



Presidente
Dip. José de Jesús Hernández Díaz



Secretaria
Dip. Shirley Herrera
Dagdug



Vocal
Dip. Jesús Antonio Ochoa
Hernández



Integrante
Dip. Rita del Carmen
Gálvez Bonora



Integrante
Dip. Norma Araceli
Aranguren Rosique

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Poder Ejecutivo Federal, a iniciar el procedimiento para declarar como Área Natural Protegida, a los manglares interiores y humedales del Río San Pedro Mártir, localizados en los municipios de Balancán y Tenosique, Tabasco.